



Huamanga

RESOLUCION DE GERENCIA N° 382 -2015-MPH/43.47

Ayacucho, 20 JUL 2015

VISTO:

El Informe N° 077-2015-MPH/43.47-AMM. de fecha 18 de junio de 2015, remitido por el Administrador del Mercado de Magdalena;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a ley y; asimismo promueven desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con la políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo de conformidad a los artículos 194 y de la Constitución Política del Estado, concordante el artículo 2 del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades 1972, y con los artículos 8 y 9 de la Ley de Bases de Descentralización que precisa que la autonomía es el derecho y responsabilidad efectiva del Gobierno Local, para normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; ya sea ejerciendo la facultad de aprobar, expedir, modificar y derogar sus normas; asimismo de otorgar, controlar y fiscalizar el buen funcionamiento y cumplimiento de las disposiciones a través de sus Unidades Estructuradas y desarrollar las funciones que le son inherentes;



Que, la Municipalidad Provincial de Huamanga, promueve el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local, con criterio de justicia social, con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico local especialmente en los mercados de abastos que administra; así tiene las funciones específicas exclusivas de otorgar licencias o concesiones para la apertura de los establecimientos de puestos de ventas, tiendas y kioscos en los mercados de abastos, según lo dispuesto en el numeral 3.6 artículo 83 de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; asimismo tienen la potestad de suspender, clausurar y declarar vacante cuando los administrados no cumplen con la disposición municipal y las normas legales pertinentes que tienen el rango de ley de mayor jerarquía;



Que, la Municipalidad cuenta con el Instrumento de Gestión de Reglamento de Mercados y Comercio del Distrito de Ayacucho, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 012-2004-MPH/CM de fecha 16 de marzo de 2004, que en su literal c) del artículo 27, establece que deben cumplir puntualmente con el pago del alquiler y la prestación de limpieza por el uso de puestos, kioscos, tiendas y cámara frigorífica de propiedad Municipal y el incumplimiento de pago por el periodo de (03) meses, previa notificación preventiva será causal de declaración de vacancia;

Que, el Administrador del Mercado de Magdalena, remite el Informe N° 077-2015-MPH/43.47-AMM. de fecha 18 de junio de 2015, adjuntando la notificación preventiva N° 007-2015-MPH/43.47-AMM de fecha 03 de junio de 2015, solicitando el pago de la deuda por concepto de alquiler de la tienda la suma de diez mil y 00/100 nuevos soles (S/. 10,000.00), que corresponde a los periodos del mes de mayo de 2013 hasta el mes de mayo de 2015; la Cédula de Notificación de fecha 06 de mayo de 2015, solicitando el pago de la deuda por concepto de alquiler de la tienda la suma de nueve mil seiscientos y 00/100 nuevos soles (S/. 9,600.00); la CARTA N° 05-2014-MPH-GSP-GSM-SGM-AMM, de fecha 09 de setiembre de 2014, solicitando que cancele la deuda por concepto de alquiler de la tienda, la suma ascendente de nueve mil seiscientos y 00/100 nuevos soles (S/. 9,600.00); con estas diversas notificaciones se requirió el pago de la deuda por concepto de alquiler de la tienda (cámara frigorífica), ubicado en el mercado de Magdalena por haber superado más de dos años el incumplimiento del pago de la obligación, otorgando el plazo de cinco días hábiles desde el día siguiente de la notificación para que presenten sus descargos, justificando con documentos fehacientes o subsanando la omisión de la obligación, sin embargo el administrado no ha presentado ningún descargo dentro del plazo establecido, por estas razones procede la aplicación de la medida complementaria de declaratoria de vacancia de la Tienda de venta de pescado, por infringir el literal c) del artículo 27 de la Ordenanza Municipal N° 012-2004-MPH/CM;

Que, el concesionario o conductor de la tienda en el mercado de abasto, debe cumplir en forma puntual con el pago del alquiler y el servicio de limpieza, en caso contrario debe hacer la entrega de la tienda a la Entidad, para ceder a otras personas que necesitan trabajar, especialmente los comerciantes ambulantes que por producto del problema social de migración del campo a la ciudad, se instalan alrededor de las instituciones, zonas rígidas y otras áreas no permitidas, obstaculizando el libre tránsito peatonal y vehicular, para resolver este problema álgido es necesario contar con espacios disponibles en los mercados de abastos, por esta razón el concesionario no puede acaparar solo con el afán de mantener como se fuera su propiedad sin explotar el establecimiento cedido en calidad de concesión o incumpliendo sus obligaciones de pago de la deuda por el alquiler, es así esta tienda debe ser recuperado por la entidad para dar trabajo a la población económicamente activa para generar sus ingresos y reducir la pobreza que azota las familias en el distrito de Ayacucho, por consiguiente se proseguirá con la aplicación de la medida complementaria de declaración de vacante de la tienda, designada para la cámara frigorífica por incumplir con el pago del alquiler por más de dos años, según lo dispuesto en el Régimen de Aplicación de infracciones y sanciones administrativas - 2011, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A;

Que, la municipalidad tiene la facultad de crear la tasa por el concepto de alquiler de las tiendas en el mercado de abastos, transfiriendo mediante el acto resolutivo la conducción y el disfrute del bien a una persona natural o jurídica el derecho y la responsabilidad de prestar un servicio público municipal. Las condiciones de concesión de servicios públicos están reguladas por la Ordenanza Municipal N° 012-2004-MPH/CM en su artículo 27°, establece las obligaciones del concesionario: (...) c) **Cumplir puntualmente con el pago del alquiler por derecho de concesión de uso de puestos, kioscos, tiendas u otros de propiedad Municipal**, el incumplimiento de pago por el periodo de (03) meses, previa notificación preventiva será causal de declaración de vacancia; y k) Por no cumplir con las disposiciones municipales y otras normas legales establecidas sobre comercialización. Estas obligaciones establecidas fueron infringidas por el concesionario, perjudicando a la Entidad económicamente por no pagar por el alquiler de la tienda más de dos años, por esta razón queda resuelto la autorización municipal, por no justificar con los medios probatorios, a pesar de ser notificadas con las notificaciones preventivas y otros documentos, contra estos actos administrativos no presentó ninguna alegación dentro de los cinco días hábiles, según lo previsto en el numeral 161.2 del artículo 161 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, procediendo a emitir la resolución;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR VACANTE la tienda de CÁMARA FRIGORÍFICA, ubicado en el interior del Mercado de Magdalena, aplicando la medida complementaria mediata de declarar vacante la tienda, por la infracción de "incumplir el pago del alquiler por derecho de concesión (vacancia de llegar a los 3 meses consecutivos)"; del infractor:

N°	INFRACTOR	DEUDA	PTO N°	SECCIÓN	ESTADO	TIEMPO
01	PABLO RUBEN TORRES ROJAS	S/. 10,000.00	Tienda	Venta de pescado	activo	02 años



ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal hacer cumplir la resolución una vez quede consentida o haya agotado la vía administrativa, aplicando las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTICULO TERCERO.- ADJUDICAR la Tienda de sección de pescado, previa evaluación de sus solicitudes que cumplen los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – 2013 y la Ordenanza Municipal N° 012-2004-MPH/CM.

ARTICULO CUARTO.- OTORGAR al administrado el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnatorios de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentado ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el Mercado de Magdalena, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES
César A. Mendoza Partoja
Prof. César A. Mendoza Partoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA

22 JUL 2015

Hora: _____ Folios: _____
Firma: *[Firma]* N° Reg: _____

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
vacucho, 20 JUL. 2015
Circ. N° 2104-2015-MPH/UD-SE
POR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS
para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud. copia
el original de: RE-382-2015-MPH/057
de fecha: 20 JUL 2015
presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución
da por esta institución.



Atentamente,
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos
KAROL L. RIVEROS TACO
JEFE